ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

ANEXO 5- MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6. ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INERVENTOR
CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15. MULTAS
CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 17. CLÁUSULA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
CLÁUSULA 18. GARANTÍAS
CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR
CLÁUSULA 21. CESIÓN
CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
CLÁUSULA 24 LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Entre la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR- (en adelante la "Entidad") por medio de su representante legal, por una parte; y por la otra **IP INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S.**, identificada con NIT **901.267.297-5**, (en adelante el "Interventor") en mi condición de representante legal, identificado como aparece en el "Formato 1 – Carta de Presentación" de la oferta hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante la Resolución 1881 de fecha 10 de junio de 2026 la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación CM-002-2026.

II. Que a través de la Resolución la Resolución 2307 del 27 de julio de 2026 la Entidad adjudicó el contrato al oferente **IP INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S.**, identificada con NIT **901.267.297-5**, representada legalmente por **CAMILO EDUARDO GONZÁLEZ OLMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.015.425.472**.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el Glosario aplicable a la infraestructura de obra pública de infraestructura social. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial se comprenderán de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos serán interpretados de conformidad con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura social en el que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del contrato es Realizar la interventoría integral (técnica, administrativa, financiera, ambiental y legal a las obras de adecuación, acabados y dotación de mobiliario para el Piso 9, de acuerdo con las especificaciones técnicas del proceso de obra No. LP01-26.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación LP01-26, los cuales hacen parte integral de este contrato.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta a precios unitarios y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la "Matriz 3 – Riesgos" y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de cinco (5) meses sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. ($240.667.980,00)** IVA incluido moneda corriente, equivalentes a 137,45 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2026 suma que se discrimina de la siguiente manera:

NOTA: Estos valores incluyen entre otros el impuesto al valor agregado IVA, el impuesto de estampilla pro universidad Nacional de Colombia y otras Universidades estatales de Colombia conforme a la Ley 1697 de 2013.

El Interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

Para el presente contrato la Entidad no entregará al Interventor Anticipo Pago Anticipado.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente.

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal
15226	26/05/2026	$240.667.980

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

Pagos Parciales Mensuales: se realizarán pagos mensuales del 20% del valor del contrato durante los 4 primeros meses ejecutados y aprobados por la supervisión.

Pago Final: el último pago mensual (o saldo del valor del contrato) se liberará y cancelará de forma definitiva contra la presentación, recibo y aprobación a satisfacción del Informe Final de Interventoría por parte del Supervisor del Contrato una vez el Interventor entregue a satisfacción los siguientes productos:

Informe final de interventoría.

Revisión y aval de los planos Récord (As-Built).

Certificaciones de calidad, RETIE, RETILAP y pruebas de datos

Independencia del Proceso de Liquidación: el trámite administrativo de Liquidación del Contrato se adelantará dentro de los plazos legales de establecidos en el pliego y la ley, pero no estará sujeto a pago ni generará erogación económica alguna. Por consiguiente, el contratista acepta que la firma del Acta de Liquidación constituye un deber formal de cierre contractual y que el % del presupuesto asignado al contrato habrá sido ejecutado y pagado con la aprobación del informe final, evitando la constitución de reservas presupuestales o pasivos exigibles para la siguiente vigencia.

Lo anterior, previa presentación de los soportes requeridos los cuales deberán ser entregados en el grupo de Adquisiciones y Contratos, y el cargue de los mismos en la plataforma SECOP II.

- Informe de actividades suscrito por el interventor.
- Recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Certificación de parafiscales y planilla de último mes.
- Reporte del SECOP II y trámite de la cuenta en la plataforma autorizada por el Ministerio de Hacienda aprobada por parte del supervisor.
- Evaluación de proveedor.
    - Presentación de Factura y/o cuenta de cobro que deberá contener como mínimo:
    - -Fecha de expedición.
    - -Número consecutivo de cuenta de cobro.
    - -Valor a cobrar en letras y números.
    - -Objeto del contrato y numero del contrato.
    - -Nombrar el periodo correspondiente a cobrar.
    - -Nombre completo del contratista.
    - -Número de cédula.
    - -Dirección y teléfono.

- Certificación bancaria a nombre del contratista (Beneficiario, número, banco, clase)
- Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda.
- Certificado de cumplimiento expedida por parte del interventor del contrato, de la revisión y verificación de pago de aportes de parafiscales (EPS, AFP, ARL) del personal administrativo del interventor.
- Copia del RUT.
- Entrada al almacén (si se requiere).
- Pago del FIC en cada corte o certificación de responsabilidad de pago del SENA FIC, como requisito para la liquidación del contrato.
- Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato.
- Balance del contrato de obra.
- Acreditar que dio cumplimiento a la publicación y divulgación proactiva de la Declaración de Bienes y Rentas, Registro de Conflicto de Interés y Declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, con la presentación del pantallazo de publicación que arroja el aplicativo dispuesto para el efecto.
- Registro fotográfico del avance del proyecto en medio físico y en medio magnético, el cual debe ser adjuntado en un cd en carpetas de manera semanal, el nombre de la carpeta debe indicar el numero consecutivo de la semana y la fecha a la que corresponde; ejemplo: *semana 1 - 10 al 14 de septiembre de 2021*- (CD).

Si los documentos en referencia son devueltos por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL por inconsistencias, como la falta de información o mal diligenciamiento de estos, la demora que se presente por este concepto será responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA: Cuando por circunstancias derivadas de la ejecución contractual no se configure un mes completo de prestación del servicio de interventoría, la Entidad reconocerá y pagará únicamente el valor proporcional correspondiente al tiempo efectivamente ejecutado, conforme a los días certificados por el supervisor del contrato y previa verificación de los requisitos contractuales, técnicos, financieros y administrativos exigidos para el respectivo pago.

NOTA: Teniendo en cuenta el artículo 1.6.1.4.10 del Decreto 1625 de 2015, modificado por el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020 en el cual se establece la obligación de facturar de forma electrónica y que en el caso de uniones temporales o consorcios se dispuso: "*Facturación de consorcios y uniones temporales. Sin perjuicio de la obligación de registrar y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que corresponde a los miembros del consorcio o unión temporal, para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales consorcios o uniones temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal*"; de manera que cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de ellos respecto del valor facturado.

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

NOTA: Con el fin de establecer la debida identificación de las partes contractuales, como un aspecto general contractual, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional tomará el NIT de la sociedad con mayor participación en la constitución de la Unión Temporal, únicamente para realizar el correspondiente registro contable, el cual será modificado una vez el contratista plural allegue su propio NIT. Así mismo, se materializará dicho cambio en el respectivo documento contractual a que haya lugar.

NOTA: Para la realización de los pagos, la Unión Temporal cuenta con un término de dos (2) días a la firma del presente contrato, para allegar a la Entidad el Registro Único Tributario – RUT y número propio del NIT.

NOTA: El pago está sujeto a la disponibilidad de Plan Anual de caja (PAC).

NOTA: Estos valores incluyen entre otros el impuesto al valor agregado IVA, el impuesto de estampilla pro-universidad Nacional de Colombia y otras Universidades estatales de Colombia conforme a la Ley 1697 de 2013.

Reglas comunes a todas las opciones:

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Interventor deberá acreditar, para cada pago derivado del contrato que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en documento adicional aplicable al Proceso de Contratación, vigente durante la ejecución del contrato, el Interventor se obliga a:

1. Cumplir con el objeto del proceso con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad.
2. Realizar los requerimientos contractuales a la CAJA por conducto del Supervisor del contrato designado en el presente documento.
3. Cumplir con sus obligaciones referentes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) dentro los términos de ley
4. Es responsabilidad del interventor la seguridad de la información a su cargo.

5. Efectuar el registro de la información correspondiente en los sistemas de información del estado como son el SECOP II y en caso de estar obligado a facturar electrónicamente en la plataforma trámite de la cuenta en la plataforma autorizada por el Ministerio de Hacienda aprobada por parte del supervisor.
6. Cumplir con los requerimientos aplicables conforme la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, Medio Ambiente y seguridad de la información.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos hacer u omitir algún acto o hecho, informar de inmediatamente a la contraloría y demás autoridades competentes cuando se presente tales peticiones o amenazas
8. Mantener la debida reserva frente a los temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución del contrato de conformidad con el compromiso de confidencialidad que se suscribe con el contrato y que hace parte integral del mismo.
9. Coordinar los aspectos técnicos, operativos, administrativos y comerciales, para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales y a los compromisos contraídos por el operador para el desarrollo del contrato.
10. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.
11. En el evento en que el CONTRATISTA al momento de suscribir el contrato pertenezca al régimen tributario simplificado y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen común, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la Ley y a reportar dicha situación a LA CAJA para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con el literal c del artículo 437 y los artículos 499 y 508-2 del Estatuto Tributario.
12. No estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses, conforme a lo dispuesto en la legislación colombiana.
13. Cumplir con la normatividad vigente, las medidas y protocolos de seguridad que la entidad ha implementado para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos de carácter personal, privado o sensible a los que tenga acceso.
14. Adoptar todas las medidas necesarias y adecuadas para la conservación, protección, custodia y reserva de la información que reciba, produzca, procese o tenga acceso dentro de la ejecución del contrato, aplicando los protocolos de seguridad que prevengan su fuga, pérdida o difusión no autorizada.
15. Informar con quince (15) días calendario en caso de surtir alguna de las siguientes novedades: modificación, adición, suspensión, cesión y terminación anticipada del contrato, con el fin de adelantar los trámites administrativos pertinentes.
16. Es obligación general del interventor, bajo la presunción de la buena fe, garantizar que todos los soportes que presente para corroborar el cumplir de sus obligaciones y los pagos parafiscales y seguridad social son verídicos y emitidos por los competentes para los mismos.
17. Para efectos de control de la información a ser entregada por el interventor, se deberán utilizar los formatos de control establecidos por la Entidad

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

1. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en los Anexos especificaciones técnicas y a los requisitos de carácter técnico.
2. Dirigir, supervisar y realizar cada una de las actividades que conforman el objeto del presente contrato
3. Presentar certificado de alturas y exámenes médicos de sus operarios, requisito indispensable para el ingreso a las instalaciones de CASUR cuando se tengan que hacer trabajos a más de 1.50 m., este costo será asumido por el interventor. Este procedimiento deberá ser constante y aplicarse para cada uno de los operarios nuevos que sean requeridos para el cumplimiento del contrato. En caso de incumplimiento de esta obligación el CONTRATANTE podrá retener el pago de los cortes de obra y/o ingreso a las instalaciones.
4. No permitir que los operarios bajo su mando ingresen y consuman bebidas alcohólicas y/o sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones de CASUR nombradas anteriormente.
5. Disponer del personal suficiente y calificado para la ejecución de los trabajos durante la ejecución del contrato con aplicación estricta de las normas relativas a la seguridad y salud en el trabajo.
6. A resarcir los daños ocasionados por su personal a los bienes muebles o inmuebles de CASUR los cuales no estén interviniendo, en caso de no hacerlo EL CONTRATANTE tendrá derecho a descontarlo del valor facturado.
7. Debe seguir fielmente las indicaciones del supervisor del contrato y/o su representante, en este caso el Arquitecto/Ingeniero, como también el HSEQ asignado por el Contratante.
8. El interventor en cumplimiento del objeto del contrato se obliga si se hace necesario a trabajar en horas nocturnas, sin que ello implique que los precios unitarios pactados sean incrementados en valor.
9. A supervisar los trabajos según medidas y diseños suministrados por el Contratante.
10. A asistir a los comités presenciales que requiera el contratante.
11. Disponer del personal de obra, necesario para la realización de los trabajos contratados.
12. Debe firmar antes y después de realizar actividades la bitácora o libro de obra de la entidad donde se consignarán todo lo relacionado sobre los trabajos a realizar.
13. Apoyar y dar un concepto técnico de acuerdo a la experticia sobre cualquier actividad que se debe ejecutar durante el contrato, con el fin de realizar una mesa de consenso y definir la acción más favorable para la entidad.
14. Presentar el plan de trabajo dentro de los CINCO (5) días calendario, contados a partir de la firma del contrato y presentar los informes de avance que se acuerden con la CAJA, para facilitar el seguimiento al contrato.
15. Mensualmente el interventor entregará un informe ejecutivo de los trabajos realizados, que contenga información técnica, económica, administrativa sobre el desarrollo de los trabajos, entre otros.
16. Avalar, previo al inicio de cualquier labor de demolición o adecuación por parte del contratista, un acta de vecindad detallada y un registro fotográfico del estado actual de los acabados colindantes del ala B del piso 9.
17. Evaluar y aprobar que todos los elementos de protección necesarios (plástico de alto calibre, cartón, lona, madera aglomerada o cinta de enmascarar de baja

adherencia) para cubrir pisos, muros, vidrios y techos que no son objeto de la intervención, estén debidamente protegidos.

18. Verificar que se realice por parte del contratista el sellado hermético de las zonas en obra para evitar que el polvo de las demoliciones afecte los acabados y equipos de las áreas adyacentes (Área del data center ubicada en el ala A).
19. Notificar de cualquier daño, deterioro o desmejoramiento en los acabados existentes (fisuras, manchas, roturas en vidrio, etc.) causado por la ejecución de la obra.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del Contrato de Interventoría en los términos pactados en la cláusula 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la Interventoría en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente contrato.
3. Designar un supervisor para la verificación de la ejecución del contrato.
4. Pagar al Contratista el servicio prestado según lo dispone la Cláusula forma de pago.
5. Prestar toda la información y coordinaciones requeridas por la interventoría para la correcta ejecución del objeto contractual.
6. Controlar y realizar el seguimiento respectivo a la ejecución del contrato de obra que se derive del proceso de Licitación Pública LP01-26.
7. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause al contratista o a terceros

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

Será obligación del Contratista mantener a la Entidad indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del mismo.

CLÁUSULA 15. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a cero coma dos (0,2) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al diez 10 % del valor del contrato.

Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el 40% de personal colombiano, causará multas equivalentes a cero coma dos (0,2) SMMLV por cada día de incumplimiento.

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Interventoría se causará una multa equivalente al cero coma cero cinco por ciento (0,05 %) del valor total del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Si el Interventor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, siempre y cuando sean razonables en función de la información exigida, se causará una multa equivalente al cero coma uno por ciento (0,10 %) del valor total del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Interventor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
3. Por atraso imputable al Interventor en la firma del Acta de Inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al cero coma uno por ciento (0,10 %) del valor total del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Interventor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
4. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el documento base y en el "Anexo - Técnico 1" en el plazo definido por la Entidad, se causará una multa equivalente al cero coma uno por ciento (0,10 %) del valor total del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
5. Por no entregar las comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes en papel certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro, se causará una multa equivalente a cero coma uno por ciento (0,10 %) del valor total del contrato.
6. Por incumplir, sin justa causa, las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el Interventor se hará acreedor a una multa equivalente al cero coma cero cinco por ciento (0,05 %) del valor total del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del supervisor, al Interventor se le impondrá una multa equivalente al cero coma uno por ciento (0,10 %) del valor total del contrato.

8. En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia y de formación académica mínimas y también con todas aquellas que fueron objeto de puntuación para el Proponente, so pena de una multa equivalente al cero coma uno por ciento (0,10 %) del valor total del contrato.
9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, honorarios o en su defecto cualquier forma de remuneración o contraprestación de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Interventor se le impondrá una multa equivalente a cero coma dos (0,2) salarios mínimos diarios o mensuales legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Interventor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo amén de la obligación incumplida.

Parágrafo 4. En caso de que el Interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7°. En caso de que la Entidad imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior al diez 10 % de la totalidad del contrato.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Interventor la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial definitivo, imputable al INTERVENTOR, de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, la ENTIDAD podrá declarar el incumplimiento y hacer efectiva, a título de cláusula penal pecuniaria y como estimación anticipada de los perjuicios ocasionados, una suma de hasta el **diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, incluidas sus adiciones**.

Cuando el incumplimiento sea total, la cláusula penal podrá hacerse efectiva hasta por el diez por ciento (10 %) del valor total del contrato. Cuando el incumplimiento sea parcial, su cuantía deberá determinarse proporcionalmente, teniendo en cuenta la naturaleza y relevancia de la obligación incumplida, su valor económico, el porcentaje de ejecución contractual, la gravedad y duración del incumplimiento, la afectación ocasionada al contrato de interventoría o al contrato de obra vigilado y los demás criterios objetivos que resulten aplicables.
El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a la ENTIDAD. Cuando los perjuicios efectivamente causados sean superiores al valor reconocido mediante la cláusula penal, la ENTIDAD podrá acudir ante el juez competente para reclamar exclusivamente el valor adicional no cubierto por esta.

La imposición y el pago de la cláusula penal no exonerarán al INTERVENTOR del cumplimiento de las obligaciones contractuales pendientes, cuando su ejecución todavía resulte posible, ni impedirán que la ENTIDAD adopte las demás medidas contractuales y legales procedentes.

El INTERVENTOR autoriza expresamente a la ENTIDAD para descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que se encuentren pendientes de pago a su favor. Cuando dichas sumas sean inexistentes o insuficientes, la ENTIDAD podrá hacer efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única o adelantar las actuaciones de cobro correspondientes.

Parágrafo 1. El pago de la cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Interventor en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Interventor.

CLÁUSULA 17. CLÁUSULA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias, diferencias o discrepancias que surjan entre la ENTIDAD y el INTERVENTOR con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, cumplimiento, modificación, terminación o liquidación del contrato serán gestionadas inicialmente mediante mecanismos de solución directa, de conformidad con los principios de buena fe, economía, eficacia, responsabilidad y colaboración contractual.

Para tal efecto, las partes deberán agotar previamente una etapa de **arreglo directo**, conforme al siguiente procedimiento:

1. La parte que considere configurada una controversia deberá comunicarla por escrito a la otra parte, indicando de manera clara los hechos que la originan, las obligaciones o estipulaciones contractuales involucradas, los fundamentos jurídicos y técnicos de su posición, las pretensiones económicas, cuando existan, los documentos o soportes correspondientes y una propuesta concreta de solución.
2. La parte que reciba la comunicación contará con un término de **cinco (5) días hábiles** para pronunciarse por escrito sobre la controversia y la propuesta formulada.
3. Dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la recepción de la respuesta, o al vencimiento del término para presentarla, las partes celebrarán una reunión de arreglo directo, presencial o virtual, con la participación de sus representantes y de los funcionarios, supervisores, asesores o profesionales cuya intervención resulte necesaria.
4. La etapa de arreglo directo tendrá una duración máxima de **quince (15) días hábiles**, contados desde la recepción de la comunicación inicial. Este término podrá prorrogarse por acuerdo escrito de las partes cuando existan posibilidades razonables de alcanzar una solución.
5. Del resultado del arreglo directo se dejará constancia escrita mediante acta, en la que se identificarán los asuntos discutidos, los acuerdos alcanzados, las obligaciones asumidas y los aspectos respecto de los cuales persistió la controversia.

La etapa de arreglo directo se entenderá agotada cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Las partes suscriban un acuerdo total o parcial.
b) Se suscriba un acta en la que conste la imposibilidad de alcanzar un acuerdo.
c) Venza el término previsto para el arreglo directo sin que se haya logrado una solución.
d) La parte requerida no responda o no concurra injustificadamente a la reunión convocada dentro de los términos establecidos.

Cuando el arreglo directo no permita solucionar total o parcialmente la controversia y el asunto sea susceptible de conciliación, las partes acudirán a la **conciliación extrajudicial en derecho**, especialmente cuando esta constituya requisito de procedibilidad para acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán acordar por escrito la utilización de otros mecanismos alternativos de solución de conflictos legalmente procedentes, tales como la mediación, la transacción o la amigable composición, siempre que se cumplan los requisitos de competencia, autorización y protección del patrimonio público aplicables.

Si la controversia no logra solucionarse mediante los mecanismos anteriores, cualquiera de las partes podrá acudir ante la **Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo**, mediante el medio de control correspondiente y con el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad establecidos en la ley.
PARÁGRAFO PRIMERO. AUSENCIA DE REQUISITO ADICIONAL DE PROCEDIBILIDAD. La etapa de arreglo directo prevista en esta cláusula constituye una obligación contractual de las partes, pero no crea un requisito de procedibilidad judicial

distinto o adicional a los expresamente establecidos por la ley, ni limita el derecho de acceso a la administración de justicia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. TÉRMINOS LEGALES. La presentación o trámite del arreglo directo no suspenderá los términos de caducidad de los medios de control, prescripción, firmeza de los actos administrativos o cualquier otro término legal, salvo disposición normativa expresa. Cada parte será responsable de adoptar oportunamente las actuaciones necesarias para proteger sus derechos.

PARÁGRAFO TERCERO. MEDIDAS URGENTES. El agotamiento de la etapa de arreglo directo no impedirá que las partes soliciten medidas cautelares, adelanten actuaciones urgentes o acudan directamente ante la autoridad competente cuando ello sea necesario para evitar la expiración de un término legal, prevenir un perjuicio grave o proteger el interés general y el patrimonio público.

PARÁGRAFO CUARTO. CONTINUIDAD DE LA EJECUCIÓN. La existencia de una controversia y el trámite de los mecanismos previstos en esta cláusula no suspenderán la ejecución del contrato ni relevarán a las partes del cumplimiento de sus obligaciones, salvo que exista decisión expresa de la ENTIDAD, acuerdo escrito entre las partes o disposición legal que ordene lo contrario.

PARÁGRAFO QUINTO. POTESTADES DE LA ENTIDAD. La aplicación de esta cláusula no limita ni condiciona el ejercicio de las potestades legales y contractuales de la ENTIDAD, incluyendo la supervisión, la formulación de requerimientos, la imposición de multas, la efectividad de la cláusula penal, la declaratoria de incumplimiento o las demás medidas que resulten procedentes, las cuales deberán ejercerse con observancia del debido proceso.

PARÁGRAFO SEXTO. FORMALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS. Todo acuerdo alcanzado deberá constar por escrito y cumplir los requisitos legales, presupuestales, contractuales y de competencia aplicables. Los acuerdos no podrán implicar la renuncia injustificada a derechos de la ENTIDAD, el desconocimiento del principio de legalidad, la modificación irregular del contrato o una afectación indebida del patrimonio público.

CLÁUSULA 18. GARANTÍAS

18.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional identificada con el NIT 899999073-7.

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio
por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>
• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>
• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del Interventor
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421
</td></tr>
</table>

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantía en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

18.2 DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad de los

productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y; (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Interventor. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

El Interventor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Interventor, el equipo de trabajo que este contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Interventor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La Entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 21. CESIÓN

El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de 4 meses.

Para la liquidación se exigirá al Interventor la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

Si el Interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato durante el término de 4 meses, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las Partes. Para la ejecución se requerirá que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondientes, si es del caso, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente así como la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en los lugares de ejecución de la obra y el domicilio contractual es Bogotá D.C.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Interventor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en SECOP II.